

CONSTANCIA: Julio 6 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora MARILIN PARRA RÍOS madre y representante legal del menor S.F.P, frente al señor JHON RICARDO FLÓREZ LÓPEZ.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2023-240

Interlocutorio N° 598

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora MARILIN PARRA RÍOS, frente al señor JHON RICARDO FLÓREZ LÓPEZ a través de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, en favor del menor S.F.P.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia del acta de conciliación de fecha 23 de mayo del 2022 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la cual se dispuso a fijar cuota alimentaria en favor del menor S.F.P, la cual se realizó en el siguiente sentido:

"El señor JHON RICARDO FLOREZ LÓPEZ, se compromete que, a partir del mes de junio de 2022, continuará aportando por concepto de alimentos para su hijo SAMUEL FLOREZ PARRA, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) mensuales, pagaderos en sumas quincenales de 01 al 05 y del 15 al 20 de cada mes, a partir del mes de junio de 2022, el dinero será consignado a través de la aplicación de DAVIPLATA a nombre de la señora MARILIN PARRA RIOS o personalmente a la señora MARILIN PARRA RIOS quien deberá firmar un recibo o por un SUSUERTE.

Así mismo el señor JHON RICARDO aportará dos cuotas adicionales en dinero equivalente a una quincena de los alimentos pactados que para este caso sería la suma de 125.000, correspondientes en el mes de junio y diciembre que reciba cada año.

Así mismo el señor JHON RICARDO FLOREZ LOPEZ aportará para su hijo dos vestidos completos (con zapatos y ropa interior) para las fechas de diciembre y uno para el cumpleaños. Así como también un regalo para cumpleaños y diciembre.

Los gastos adicionales como matrícula, útiles escolares, uniformes serán cubiertos por partes iguales, Así como los gastos adicionales que no cubra el POS”

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga alimentaria que le fue impuesta, pues desde el mes de noviembre del 2022, el señor JHON RICARDO FLÓREZ LÓPEZ, nunca ha pagado una sola cuota estipulada en el acta de conciliación. Adeudando hasta la fecha las siguientes cuotas alimentarias:

Liquidación de Cuotas Alimentarias					
Año 2022					
Mes	Valor Cuota	Dinero Entregado		Total	
Noviembre	\$ 250.000	0		\$ 250.000	
Diciembre	\$ 250.000	0		\$ 250.000	
Diciembre cuota extraordinaria	\$ 125.000	0		\$ 125.000	
TOTAL ADEUDADO				\$ 625.000	
Año 2023					
Mes	Valor cuota pacta en el 2022	Aumento del SMMLV	Valor Aumento	Dinero Entregado	Total
Enero	\$ 250.000	16%	\$ 40.000	\$ 0	\$ 290.000
Febrero	\$ 250.000	16%	\$ 40.000	\$ 0	\$ 290.000
Marzo	\$ 250.000	16%	\$ 40.000	\$ 0	\$ 290.000
Abril	\$ 250.000	16%	\$ 40.000	\$ 0	\$ 290.000
Mayo	\$ 250.000	16%	\$ 40.000	\$ 0	\$ 290.000
Junio	\$ 250.000	16%	\$ 40.000	\$ 0	\$ 290.000
Junio extraordinaria	\$ 125.000	16%	\$ 20.000	\$ 0	\$ 145.000
TOTAL ADEUDADO				\$ 1.885.000	

Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$535.000), correspondiente al 50% de la obligación total del pago de la pensión del menor en la Institución Educativa Colegio Cultural Andino de Manizales.

Liquidación Pagos realizados a la Institución Colegio Cultural		
Fecha de pago	Total	Valor correspondiente al demandado 50%
02 de marzo del 2023	\$ 200.000	\$ 100.000
07 de marzo del 2023	\$ 435.000	\$ 217.500
10 de mayo del 2023	\$ 435.000	\$ 217.500
Total deuda		\$ 535.000

Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (43.158), correspondiente al 50% de la obligación total del pago del Medicamento Metilfenidatotalo * 100 mg, que requiere el menor y el cual no se encuentra cubierto por el POS.

Liquidación Pago de Medicamento no cubierto por el POS		
Fecha de pago	Total	Valor correspondiente al demandado 50%
01 de noviembre del 2022	\$ 43.158	\$ 21.579
08 de marzo del 2023	\$ 43.158	\$ 21.579
Total deuda		\$ 43.158

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, así como por los intereses moratorios de la mismas, el 50% de las cuotas adeudadas del pago correspondiente a pensión del menor en la Institución Educativa Cultural Andino y el 50% de las cuotas adeudadas por el pago del medicamento Metilfenidatotalo * 100 mg, el cual no se encuentra cubierto por el POS, y es indispensable para el menor debido a sus patologías, así como aquellas cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Ahora bien, estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que

constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero antes discriminadas entendiéndose el aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional, el cual fue establecido de común acuerdo entre las partes conforme lo ordena el artículo 129 de la ley 1098 de 2006; por los intereses moratorios y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, así como el 50% correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar por concepto de pago de pensión del menor en la Institución Educativa Colegio Cultural Andino y del 50% de los pagos realizados por el Medicamento Metilfenidatotalo * 100 mg, cuotas las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

En ese mismo sentido se ordenará El EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, HELM BANK.

Oficiése a las entidades bancarias.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor JHON RICARDO FLÓREZ LÓPEZ, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor del menor S.F.P

representado legalmente por su progenitora MARILIN PARRA RÍOS, y en contra del señor JHON RICARDO FLÓREZ LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.510.000) moneda corriente**, por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar del periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2022 al mes de junio del año 2023.

Según la siguiente descripción gráfica:

Liquidación de Cuotas Alimentarias			
Año 2022			
Mes	Valor Cuota	Dinero Entregado	Total
Noviembre	\$ 250.000	0	\$ 250.000
Diciembre	\$ 250.000	0	\$ 250.000
Diciembre cuota extraordinaria	\$ 125.000	0	\$ 125.000
TOTAL ADEUDADO			\$ 625.000

Liquidación de Cuotas Alimentarias					
Año 2023					
Mes	Valor cuota pacta en el 2022	Aumento del SMMLV	Valor Aumento	Dinero Entregado	Total
Enero	\$ 250.000	16%	\$ 40.000	\$ 0	\$ 290.000
Febrero	\$ 250.000	16%	\$ 40.000	\$ 0	\$ 290.000
Marzo	\$ 250.000	16%	\$ 40.000	\$ 0	\$ 290.000
Abril	\$ 250.000	16%	\$ 40.000	\$ 0	\$ 290.000
Mayo	\$ 250.000	16%	\$ 40.000	\$ 0	\$ 290.000
Junio	\$ 250.000	16%	\$ 40.000	\$ 0	\$ 290.000
Junio extraordinaria	\$ 125.000	16%	\$ 20.000	\$ 0	\$ 145.000
TOTAL ADEUDADO					\$ 1.885.000

- Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y en el cuadro relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.
- **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$535.000) moneda corriente**, por concepto de capital, correspondiente al pago del 50% del valor de la pensión de la Institución Educativa Colegio Cultural Andino de Manizales, donde estudia el menor S.F.P.
- **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.158.00) moneda corriente**, por concepto de capital

correspondiente al pago del 50% del valor del medicamento excluido del POS, (Metilfenidato* 100 mg), el cual debe de tomar el menor S.F.P.

b) Librar mandamiento de pago en favor del menor S.F.P representado legalmente por su progenitora MARILIN PARRA RÍOS, y en contra del señor JHON RICARDO FLÓREZ LÓPEZ, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ENVIAR las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada a la dirección reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. – Dirección electrónica).

QUINTO: RECONOCER que la estudiante JUANITA SÁNCHEZ VALENCIA de C.C 1.193.040.814 se encuentra legitimada para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9593ffa9b922b2a1ee4b04d5ed9bca21d50566b4614bc814218d17944b04552**

Documento generado en 06/07/2023 05:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>